



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00042 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se allegue los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En relación con las pretensiones deberá indicar de manera expresa si lo que pretende es la fijación del régimen de visitas o la modificación de uno ya existente por cuanto, se indica la forma en que se proponen sean establecidas las visitas sin expresar claramente si se trata de fijación o modificación de las mismas. En caso de tratarse del segundo evento, deberá aportar la fijación de visitas que ya exista. En todo caso, deberá adecuar el fundamento fáctico a la pretensión invocada.

SEGUNDO. – Se observa que a este proceso se acumula la pretensión de fijación de alimentos en lo relativo al vestuario del menor de edad. En esa medida se le solicita que indique por qué sólo se alude a este concepto y no a los demás que integran los alimentos. En caso de existir una fijación de alimentos anterior, deberá informarlo y aportarlo. En caso de que no se haya fijado cuota alimentaria, deberá incluir en la fijación de cuota de alimentos todos los conceptos que lo integran y por ende, aducir todo el fundamento fáctico que le dé piso a esta

pretensión. En todo caso, deberá adecuar el fundamento fáctico a la pretensión invocada.

TERCERO. – Afirmará **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora ANGIE SIRLEY MONSALVE (demandada), informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con la finalidad de que se surta en debida forma la notificación a la demandada.

CUARTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa73af3edc613075f4fd415322a86b6b8abef9126cf0cf37e0bd2d2fd99c04**

Documento generado en 15/02/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>